

Año: 2020

Expediente: 13706/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE DIVERSOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN UNA SECCIÓN 2 BIS DENOMINADA "ESCUELA PARA PADRES"

NICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente..



Los suscritos, integrantes del Consejo Consultivo de la Unión Neoleonesa de Padres de Familia, A.C., con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esa soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Capítulo V de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, una Sección 2 Bis** denominada "**De la Escuela para Padres**", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ambiente familiar es de vital importancia en los procesos del desarrollo humano.

La familia es la única institución social que se da en todas las sociedades y culturas. Esto es debido a que cumple una serie de funciones básicas y necesarias para sus miembros. La familia es el entorno más importante donde se desarrollan los hijos e hijas y en el que nos realizamos como personas maduras y responsables.

Cabe mencionar la importancia de la familia como agente educativo primario, no sólo en valores, sino también en la adquisición de competencias académicas que aporten en la formación para la vida; es así que su acompañamiento en el proceso escolar da lugar al trabajo mancomunado entre docente-estudiante y familia, la comunicación y relación que existe entre padres e hijos/as es clave para la formación de seres educados en valores, una familia plena y por lo tanto una sociedad sana y productiva.

La Escuela para Padres proporciona herramientas para la interacción de calidad en familia, para una formación y una disciplina adecuadas para sus hijos/as en relación con su crecimiento y desarrollo y al mismo tiempo proporciona a los padres el derecho y oportunidad de involucrarse en la escuela y exponer sus puntos de vista en cuanto al funcionamiento de la

educación, interrelación con sus hijos y acuerdos estructurales de temas en los planteles educativos.

La principal responsabilidad de educar a los hijos es precisamente los progenitores. Es deber de los padres educar a sus hijos. La ley no hace más que reflejar la naturaleza de las cosas y clarificar el deber de los padres hacia sus hijos/as.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León establece, en su artículo 92 fracción VII, que quienes ejercen la patria potestad o la tutela de sus hijos e hijas tienen el derecho de recibir orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo escolar. Y, en contraparte, el artículo 93 fracción II, señala como obligación de los padres y madres de familia el apoyar el proceso educativo de sus hijas e hijos.

Por lo tanto, se necesita que en cada escuela pública y privada, se tenga una Escuela para padres con el objeto de garantizar las condiciones y programas para favorecer el apoyo, capacitación, escucha y orientación a madres y padres de familia o tutores, en el desarrollo cognitivo, emocional, social de nuestros hijos, así como la estructura en el sistema para apoyar la educación, disciplina, desarrollo social de nuestra cultura y educación en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Capítulo V de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para adicionar una “SECCIÓN 2. BIS. DE LA ESCUELA PARA PADRES”, para quedar como sigue:

SECCIÓN 2 BIS.

DE LA ESCUELA PARA PADRES.

Artículo 96 Bis. La Escuela para Padres es un espacio educativo de formación, reflexión e intercambio de experiencias, que funcionará por medio de grupos establecidos en cada plantel educativo en el que los padres y madres de familia o tutores adquirirán herramientas para educar íntegramente

a sus hijas e hijos, para desarrollar sus habilidades parentales y con esto fortalecer la dinámica familiar y la salud mental.

Artículo 96 Bis 1. La Escuela para Padres tendrá los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar a los padres de familia las herramientas adecuadas a sus circunstancias para la formación, desarrollo y crecimiento de sus hijos e hijas.
- II. Contribuir a la formación y actualización de los padres de familia o tutores para fortalecer y favorecer la dinámica familiar.
- III. Brindar herramientas prácticas para el desarrollo de habilidades parentales.
- IV. Promover espacios de reflexión e intercambio de experiencias entre los padres de familia o tutores que faciliten la asimilación de los contenidos teóricos y el cambio de actitudes personales, tanto de los padres de familia como de sus hijos.
- V. Fomentar una actitud de respeto a la dignidad de la persona, independientemente de cuál sea su condición, fundamentada en los principios antropológicos y éticos para que el respeto por la persona sea fundamental en cada hogar.

Artículo 96 Bis 2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela para Padres podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Diplomados;
- IV. Ciclo de conferencias,
- V. Pláticas;
- VI. Revistas, folletos, trípticos, dípticos;
- VII. Contenido multimedia;
- VIII. Y las demás que la comunidad educativa considere pertinentes.

Artículo 96 Bis 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, las actividades realizadas por la Escuela para Padres deberán abordar –como contenidos mínimos- los siguientes temas:

- I. Educación en valores y virtudes humanas.
- II. La importancia de los padres y madres en el desarrollo psicosocial e intelectual de sus hijos.
- III. Autoestima, Habilidades Sociales Básicas, Valores y Autocuidado.
- IV. Comunicación, Asertividad, Emociones, Resolución de Conflictos.
- V. Autorregulación, Aprendizaje, Autoaprendizaje, Organización de Tareas y Aprendizaje Colaborativo.
- VI. Estrategias metodológicas que favorecen el uso de herramientas virtuales.
- VII. Prevención de conductas de autoriesgo (trastornos alimenticios, depresión, automutilación y otros).
- VIII. Prevención de adicciones y violencia.
- IX. Atención y escucha a niños con necesidades especiales.

Artículo 96 Bis 4. La planeación, organización, seguimiento y evaluación de la Escuela para Padres estará a cargo de la Dirección de Participación Social que depende de la Subsecretaría de Educación Básica.

Artículo 96 Bis 5. Para el mejor funcionamiento de la Escuela para Padres, la Secretaría de Educación constituirá un Consejo Consultivo integrado por hasta nueve integrantes entre los cuales deberán participar:

- I. El Secretario de Educación, quien lo presidirá, el cual podrá ser substituido en sus ausencias por el Subsecretario de Educación Básica;
- II. El Director de Participación Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil que agrupan a los padres de familia;
- IV. Un representante de las asociaciones de profesionales o escuelas de nivel superior de la carrera de educación;
- V. Un representante de las asociaciones de profesionales o escuelas de nivel superior de la carrera de psicología; y
- VI. Un representante de las asociaciones profesionales o escuelas de nivel superior de la carrera de trabajo social;

Artículo 96 Bis 6. La gestión y el funcionamiento operativo de los grupos de la Escuela para Padres que se deberán establecer en cada plantel educativo del nivel básico correrá a cargo del Director de la escuela, quién designará a un maestro o maestra encargado, el cual contará con un equipo de hasta seis padres y madres de familia propuestos por la Asociación de Padres de Familia de ese plantel, quienes -a su vez- podrán ser apoyados por el psicólogo o psicóloga asignado a esa escuela.

Artículo 96 Bis 7. Cada grupo de la Escuela para Padres que se establezca en un plantel educativo del nivel básico tendrá facultades para aprobar anualmente -al inicio de cada ciclo escolar- su programa de trabajo para el logro de los objetivos particulares que ellos mismos definan para su comunidad educativa, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de esta ley y con los parámetros mínimos de funcionamiento que fijará la Dirección de Participación Social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 60 días naturales -contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto- para modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación a efecto de otorgar las facultades que correspondan a la Dirección de Participación Social para cumplir con los fines descritos en el presente decreto.

Artículo Tercero. Los Directores de cada plantel educativo del nivel básico tendrán un plazo de 90 días naturales contados desde la entrada en vigor del presente decreto para constituir los grupos de la Escuela para Padres a que se refiere el artículo 96 Bis 6 del presente decreto.

Artículo Cuarto. Cada grupo de la Escuela para Padres que se establezca en un plantel educativo del nivel básico tendrá un plazo de 30 días naturales

contados desde su constitución para diseñar y aprobar el primer programa de trabajo a que se refiere el artículo 96 Bis 7 del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE LA UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA.**

----- FIRMAS -----

BLANCA CECILIA MARTINEZ NUÑEZ

MA. LUISA GONZALEZ ZAMBRANO

JAVIER PONCE FLORES

MARIO ALBERTO CANTU CAVAZOS

JUAN NICOLAS AGUIRRE SANCHEZ

RICARDO MORENO NAVARRETE

MARIA DE JESUS LIZARRAGA


SANJUANA DOLORES SAUCEDO
QUINTANILLA

XOCHITL CÓRDOVA ESPIRICUETA

ROBERTO GARZA TREVIÑO